

## AUTO

San Juan de Pasto, 17 de mayo de 2019

Por medio del cual se adelanta la liquidación de crédito y costas procesales dentro del proceso 2018-045

Proceso: PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro.2018-045  
Ejecutado: **JONNATHAN OSWALDO RIASCOS GUERRERO**, identificado con cédula Nro.1.085.252.235  
Ejecutante: I.C.B.F. Regional – Nariño

El funcionario ejecutor de la Oficina de jurisdicción coactiva ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, ley 1437 de 2011, Resoluciones Nos. 000384 del 11 de febrero de 2008 y 2934 del 17 de julio de 2009, originarias de la dirección General del ICBF.

## CONSIDERANDO

Que el día 22 de marzo de 2018, en el Centro Zonal Pasto Uno se llevó a cabo diligencia de reconocimiento voluntario de paternidad donde el señor **JONNATHAN OSWALDO RIASCOS GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía. Nro.1085252235, se comprometió al reembolso de la prueba genética. Si la misma no lo excluye como padre del niño **CRISTIAN SANTIAGO CASTRO**

Que el día 28 de mayo de 2018, en el mismo despacho se llevó a cabo diligencia de notificación personal dictamen-estudio genético de filiación. Concluyendo que **JONNATHAN OSWALDO RIASCOS GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía. Nro.1085252235, es el padre biológico del niño **CRISTIAN**. Por lo tanto, es su deber proceder al reembolso de la prueba genética de ADN.

Que el anterior acto quedo debidamente ejecutoriado el día 29 de mayo de los cursantes.

Que el día 14 de febrero de 2018, el Instituto de Medicina legal y ciencias forenses hacen constar que el valor de la prueba genética fue de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000)

Que dicho valor según concepto emanado de la Oficina Jurídica-Sede Nacional, mediante el cual se aclara el concepto 60 de 2017 debe ser indexado por una sola vez. Por lo cual la encargada de recaudo, a través de certificación indica que el valor a cobrar es de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$634.482)**. Correspondiente al valor total de la prueba genética.

Que con fechas 09-07-2018, 24-07-2018 realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor **JONNATHAN OSWALDO RIASCOS GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía. Nro.1085252235 respecto del recobro de la prueba genética de ADN.

Que la encargada de recaudo del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor **JONNATHAN OSWALDO RIASCOS GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía. Nro.1085252235, presenta el saldo a corte 09 de agosto de 2018 de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$634.482) m/cte.**, por el valor total de la prueba genética de ADN, debidamente indexado.



Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor **JONNATHAN OSWALDO RIASCOS GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía. Nro.1085252235 por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 10 de agosto de 2018 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que mediante Resolución 110 del 13 de agosto de 2018, se libró mandamiento de pago en contra del señor **JONNATHAN OSWALDO RIASCOS GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía. Nro.1085252235, por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$634.482) m/cte.**

Que el día 08 de octubre de 2018, se adelantó diligencia de notificación por página web del contenido de la Resolución No. 110 del 13 de agosto de 2018 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva Nro. 2018-045, en contra del señor **JONNATHAN OSWALDO RIASCOS GUERRERO**"

Que el deudor no presentó dentro de los quince (15) días después de la notificación excepción alguna al contenido de la resolución No. 110 del 13 de agosto de 2018, es así como se procede aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala entre otros, que si vencido el termino para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del Crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dichas ejecución no procede recurso alguno.

Que el día 22 de enero de 2019, se dictó la resolución No.008 mediante la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 2018-045, seguido en contra del señor **JONNATHAN OSWALDO RIASCOS GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía. Nro.1085252235, por valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$634.482) m/cte.**

Que el día 07 de febrero de 2019, se notificó por página web el contenido de la resolución No. 008 del 22 de enero de 2019 "Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 2018-045" seguido en contra del señor **JONNATHAN OSWALDO RIASCOS GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía. Nro.1085252235.

De acuerdo con lo anterior, el capital adeudado a corte 21 de mayo de 2019 asciende a la suma **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$634.482) M/CTE.**

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 35 de la resolución 384 del 2008, este despacho debe proceder a liquidar el crédito y costas procesales dentro del proceso Nro.2018-04 teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el memorando con radicación de la sede nacional No.2011-050270-NAC de fecha 23 de noviembre de 2011, que la liquidación y los intereses será causados conforme a la tasa que fija la superintendencia bancaria, siendo que



los intereses se originan a partir de la configuración de la obligación y hasta la fecha de cancelación del capital.

Por lo anterior, el interés a cobrar al ejecutado con corte 21 de mayo de 2019 asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$151.887)**.

Que, a lo largo del cobro de la obligación referida, la administración ha incurrido en diversos gastos procesales por la suma de **VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000)**.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. - DETERMINAR** cómo liquidación de crédito la suma de **OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$806.369)** monto adeudado al proceso 2018-045 que se sigue en contra del señor **JONNATHAN OSWALDO RIASCOS GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía. Nro.1085252235, de acuerdo con la parte motiva del presente auto

**ARTICULO SEGUNDO. - COMUNICAR** el contenido del presente auto al señor **JONNATHAN OSWALDO RIASCOS GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía. Nro.1085252235, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y normas internas del ICBF

**ARTICULO TERCERO. - INFORMAR** que se correrá traslado por el término de tres (3) días para que la parte interesada presente las objeciones o aclaraciones que considere pertinentes

**CÚMPLASE**



**CARLOS FERNANDO ACOSTA TORRES**  
Funcionario Ejecutor Grupo Jurídico  
Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF - Regional Nariño.

